REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0420946
Recurrente: [redacted]
Recurrido: [redacted], SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-25-0053

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel [redacted], presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaría de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo, Distrito Nacional en fecha **31 de enero de 2025**, años 181° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por [redacted] contra la sentencia núm. 028-2024-SSEN-00131 de fecha 29 de mayo de 2024 dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0420946
Recurrente: [redacted]
Recurrido: [redacted], SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 6 de agosto de 2024 en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por el Lcdo. [redacted], actuando como abogado apoderado de [redacted].

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por la empresa [redacted], SRL., representada por su presidente [redacted], mediante memorial depositado en fecha 20 de agosto de 2024 en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por sus abogados apoderados, la Lcda. [redacted] y el Dr. [redacted].

II. Antecedentes

3. Sustentado en un alegado despido injustificado, [redacted] incoó una demanda en reclamación de prestaciones laborales, derechos adquiridos, participación en los beneficios de la empresa, horas extras y seis (6) meses de salario por aplicación del artículo 95 ordinal 3ro. del Código de Trabajo, contra la empresa [redacted], SRL. dictando la Primera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional la sentencia núm. 0050-2023-SSEN-00438 de fecha 6 de diciembre de 2023, que declaró resiliado el contrato de trabajo por despido injustificado, condenó a la empresa [redacted],

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0420946
Recurrente: [redacted]
Recurrido: [redacted], SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

SRL. al pago de prestaciones laborales, derechos adquiridos, participación en los beneficios de la empresa, seis (6) meses de salario por aplicación del artículo 95 ordinal 3ro. del Código de Trabajo y rechazó el reclamo de horas extras.

4. La precitada decisión fue recurrida en apelación por ambas partes, dictando la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional la sentencia núm. 028-2024-SSEN-00131 de fecha 29 de mayo de 2024, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO:** ACOGE en cuanto a la forma, los recursos apelación, el principal interpuesto en fecha 29 de diciembre del año 2023, por DELACASA PASTELERIA y el incidental en fecha 17 de abril de 2024, por el SR. [redacted], ambos en contra de la sentencia laboral núm. 0050-2023-SSEN-00438, dictada en fecha 06 de diciembre del año 2023, por la Primera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por haber sido interpuesto en tiempo hábil y conforme a la ley. **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, ACOGE parcialmente el recurso de apelación principal, RECHAZA el incidental, en consecuencia, REVOCA lo concerniente al pago de prestaciones laborales por tratarse de despido justificado, CONFIRMA la sentencia impugnada en cuanto al pago de las vacaciones y proporción del salario de navidad y MODIFICA el monto por concepto de participación en los beneficios de la empresa condenando a la empresa a pagar la suma de RD$9,407.68, por los motivos antes expresados en el cuerpo de esta sentencia. **TERCERO:** COMPENSA las costas del procedimiento" (sic).

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0420946
Recurrente: [redacted]
Recurrido: [redacted], SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

III. Medios de casación

5. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio:** Desnaturalización de los hechos; **Segundo medio:** Motivos Insuficientes; **Tercer medio:** Falta De Base Legal; **Cuarto medio:** Errada aplicación de la base legal" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Moisés A. Ferrer Landrón

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

V. Incidentes

7. La parte recurrida solicita en su memorial de defensa declarar la inadmisibilidad del recurso de casación: a) porque la parte recurrente no ha acreditado que tiene un "interés casacional", requisito establecido en la ley 2-23, de fecha 17 de enero del año 2023; y b) porque las condenaciones que impone la sentencia impugnada no sobrepasan la cuantía establecida al efecto.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0420946
Recurrente: [redacted]
Recurrido: [redacted], SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

8. Como los anteriores pedimentos tienen por finalidad eludir el examen del fondo del recurso, procede examinarlos atendiendo a un correcto orden procesal, abordándose en primer término el relacionado con la inadmisibilidad del recurso por no exceder la cuantía de los veinte (20) salarios mínimos que establece el citado artículo 641 del Código de Trabajo, modificado por el artículo 90 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación.

9. En ese orden, debe precisarse que el presente recurso de casación se rige por la Ley núm. 2-23, que respecto del régimen de la cuantía establece en la parte final del párrafo 3 del artículo 11, que *en materia laboral aplica el régimen de la cuantía dispuesto por el Código de Trabajo*.

10. En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 641 del Código Trabajo, modificado por el artículo 90 de la Ley núm. 2-23, citada, …*el recurso de casación … no será admisible contra las sentencias que impongan una condenación que no exceda de veinte (20) salarios mínimos del establecido en la referida ley.*

11. Al momento de la terminación del contrato de trabajo que se produjo en fecha 4 de enero de 2023, según se advierte del estudio del expediente, estaba vigente la resolución núm. 02-2021 de fecha 12 de noviembre de 2021 dictada por el Comité Nacional de Salarios, la cual estableció un salario mínimo mensual de diez mil seiscientos cincuenta pesos con 00/100

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0420946
Recurrente: [redacted]
Recurrido: [redacted], SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

(RD$10,650.00) para los trabajadores que laboran en hoteles, casinos, restaurantes, bares, cafés, cafeterías, clubes nocturnos, pizzerías, pica pollos, negocios de comida rápida, chimichurris, heladerías y otros establecimientos gastronómicos no especificados, como en la especie, por lo que el monto de veinte (20) salarios mínimos ascendía a doscientos trece mil pesos con 00/100 (RD$213,000.00).

12. La corte *a qua* revocó parcialmente la sentencia de primer grado y dejó establecidas las condenaciones por los montos y conceptos siguientes: a) dieciséis mil novecientos diecinueve pesos con 84/100 (RD$16,919.84) por 14 días de vacaciones; b) doscientos cuarenta pesos con 00/100 (RD$240.00) por proporción de salario de Navidad; y c) nueve mil cuatrocientos siete pesos con 68/100 (RD$9,407.68) por participación en los beneficios de la empresa; para un total de veintiséis mil quinientos sesenta y siete pesos con 52/100 (RD$26,567.52), suma que evidentemente no excede la cuantía de los veinte (20) salarios mínimos que establece el citado artículo 641 del Código de Trabajo, modificado por el artículo 90 de la Ley núm. 2-23, previamente citada, por lo que procede acoger el pedimento de la parte recurrida y declarar la inadmisibilidad del presente recurso, sin necesidad de valorar el otro medio de inadmisión promovido y los medios de casación que lo sustentan, en razón de que esa declaratoria, por su propia naturaleza lo impide.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0420946
Recurrente: [redacted]
Recurrido: [redacted], SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

13. Finalmente, en su memorial de defensa, la parte recurrida solicita que la parte recurrente y su representación legal sean condenados a una multa de conformidad con el artículo 56 de la Ley núm. 2-23. Sin embargo, la inadmisibilidad del recurso no implica automáticamente su condenación por abuso y temeridad o mala fe procesal, sin que el tribunal establezca en el caso apoderado que la parte recurrente esté actuando en forma notoria de mala fe[1], que no es el presente caso, por lo cual se rechaza la referida solicitud propuesta por la parte recurrida, sin hacerlo constar en el dispositivo.

14. En virtud de la tutela judicial diferenciada, acorde con las disposiciones contenidas en el artículo 74 de la Ley núm. 137-11 Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales del 15 de junio de 2011, la desigualdad compensatoria y el principio protector propio de la materia laboral, no procede la condenación en costas del trabajador recurrente.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

[1] V., Couture, *Vocabulario Jurídico*, pág. 127.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0420946
Recurrente: [redacted]
Recurrido: [redacted], SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

FALLA

PRIMERO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por [redacted] contra la sentencia núm. 028-2024-SSEN-00131 de fecha 29 de mayo de 2024 dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: COMPENSA las costas de procedimiento.

Firmado: Manuel [redacted], Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

[redacted], secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

sv